



Ibagué - Tolima, mayo diez de Dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2019-00376-00](#)

Clase de proceso : Ejecutivo singular.

Demandante : Bancolombia S.A.

Demandado : María Esperanza Restrepo Moreno

Allegan memorial las Doctoras Diana Constanza Calderón Pinto (cedente) Y Ana María Melo Hurtado, Representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG (cedente) y la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA(cesionario) respectivamente, donde refieren que realizaron cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

De manera previa adviértase que no es del resorte del juez de la ejecución avalar los efectos sustanciales de la cesión dados a conocer en la petición, en la medida que tales aspectos del negocio jurídico solo dependen de lo acordado por los contratantes. Sin embargo, el Despacho entenderá que lo que buscan las entidades es que se habilite a la cesionaria su intervención en el litigio en razón de la adquisición del crédito y en esa medida la figura aplicable corresponde a la sucesión procesal.

Por lo anterior, se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES CISA como litisconsorte facultativo al no existir autorización expresa del deudor, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P.

La terminación del proceso de la referencia Se niega como quiera que el abogado que la solicita Dr.Victor Manuel Soto López, apoderado general de Central de Inversiones cisa s.a, para la zona caribe no acreditó las facultades que le confiere el Art.461 C.G.P., en tanto la terminación solo la puede solicitar respecto de los negocios vinculados a esa sucursal y el objeto de examen no lo es.

En consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** TENER a CENTRAL DE INVERSIONES CISA como litisconsorte facultativo, en los términos del inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** NEGAR la terminación del proceso como quiera que la persona que lo solicita el Dr.Victor Manuel Soto López no acreditó las facultades que le confiere el Art.461 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ  
Juez